



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 2429-776/2016 - Coop. de Pigüé - Auditoría de calidad comercial

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-776/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancia la Auditoría realizada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS DE PIGÜÉ LIMITADA por el Área de Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones, a los efectos de verificar el cumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio Comercial, correspondiente al período de control comprendido entre diciembre de 2015 y noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a fojas 2/157 obra la documentación aportada por la Cooperativa para sustanciar la Auditoría;

Que a foja 158/173 obra informe del Auditor Comercial y a foja 174, la elevación del mismo al Área de Control de Calidad Comercial, en la cual expresó que de acuerdo a la documentación aportada por la Cooperativa no existen multas para el período auditado;

Que a foja 175, la citada Área informó que "...no existen penalizaciones por apartamiento a los parámetros de calidad comercial establecidos en Subanexo D del Contrato de Concesión...", lo que fue avalado por la Gerencia Control de Concesiones;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 176/178 expresa que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar, como resultado de la Auditoría de Calidad Comercial comprensiva del período diciembre de 2015 a noviembre de 2016, exenta de sanción a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS DE PIGÜÉ LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS DE PIGÜÉ LIMITADA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 991**